

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	1001
RADICADO:	05001311000420200025100
PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE	ALBA LUZ ARANGO HIDALGO
DEMANDADO	TERESA HIDALGO DE ARANGO
DECISIÓN	ADECUA TRÁMITE- ORDENA VALORACIÓN.

SEÑORES,

1. A QUIEN CORRESPONDA

2. PESSOA

Edificio Sede Nacional de Coomeva Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34
Celular: 3028285553 Correo electrónico: pessoa.apoyjudicial@gmail.com

1

3. LOS ÁLAMOS

Teléfono: 4161286

Dirección: Calle 32 F 76 – 110, Medellín

Mediante el presente oficio se comunica que en el proceso de la referencia se ordenó la realización de VALORACIÓN DE APOYOS dentro del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS adelantado frente a TERESA HIDALGO DE ARANGO.

Para su conocimiento se adjunta el auto que lo ordena y que en suma a lo referenciado estipuló lo siguiente:

<< ORDENAR LA VALORACIÓN DE APOYOS del artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 para TERESA HIDALGO DE ARANGO, la cual podrá realizarse por cualquier ente público o privado, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, dicho informe deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

1. La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, TERESA HIDALGO DE ARANGO, se encuentra imposibilitada para manifestar

- su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
2. Los apoyos que requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que ésta se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 3. Los ajustes que requiera para participar activamente en el proceso.
 4. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de TERESA HIDALGO DE ARANGO, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
 5. Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 6. Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
 7. De ser viable, la aprobación de la valoración de apoyos por parte de TERESA HIDALGO DE ARANGO >>

La parte demandante deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante la entidad que preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio y se impone firma electrónica, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

Cordialmente,

2

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO.

Secretaria.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP

INFORME: Señora juez le informo que la presente demanda se tramitó como APOYOS TRANSITORIOS, sin embargo, a partir del 27 de agosto de 2021 quedó sin efecto el régimen de transición al entrar en vigencia el RÉGIMEN PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD LEGAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MAYORES DE EDAD, ley 1996 de 2019.

ANGELA MONTOYA PALACIO
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	1786
RADICADO:	05001311000420200025100
PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE	ALBA LUZ ARANGO HIDALGO
DEMANDADO	TERESA HIDALGO DE ARANGO
DECISIÓN	ADECUA TRÁMITE- CANCELA AUDIENCIA- ORDENA VALORACIÓN y REQUIERE.

3

En atención a la constancia que antecede y verificada la actuación procesal se observa en las presentes diligencias que es procedente adecuar el trámite a la Ley 1996 de 2019, en consecuencia, se procederá a dar aplicación al artículo 42 literal d) de la ley 1996 de 2019, y se adelantará el trámite procesal en los siguientes términos:

- En aplicación al artículo 42 literal d) de la ley 1996 de 2019, se procederá de oficio a adecuar el presente trámite de APOYOS TRANSITORIOS al actual procedimiento vigente correspondiente a la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, conservando en su valor legal la demanda, las pruebas aportadas, decretas y practicadas hasta la fecha.
- Si bien se había programado fecha para llevar a cabo audiencia dentro del presente proceso para el día 14 de septiembre de 2022, en aras de evitar futuras nulidades **cancelará el despacho tal diligencia**, advirtiendo que en virtud de la adecuación del trámite y por cuanto el artículo 33 de la ley 1996 de 2019 establece:

<< **ARTÍCULO 33.** Valoración de apoyos. **En todo proceso de adjudicación judicial de apoyos se contará con una valoración de apoyos sobre la persona titular del acto jurídico.** La valoración de apoyos deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual

que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones.>>

Teniendo en cuenta que actualmente existen varias entidades que efectúan la VALORACIÓN DE APOYOS obligatoria para el trámite del presente proceso, se ordenará su realización.

Aunado a lo anterior, Con el fin de dar agilidad al proceso, se insta al apoderado de la parte demandante para que aporte declaraciones extraproceso de los familiares más cercanos de TERESA HIDALGO DE ARANGO o de las personas indicadas como testigos, donde hagan sus manifestaciones bajo juramento sobre las pretensiones de la demanda y se manifiesten sobre los hechos que les consten de la misma, manifestando además su acuerdo o desacuerdo frente al nombramiento de la persona postulada como persona de apoyo.

Una vez sea aportada la valoración de apoyos ordenada y las declaraciones extrajudicio solicitadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P. numeral 2 , se anunciará si es procedente que se dictará sentencia anticipada.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

4

PRIMERO: Adecuar el presente trámite de APOYOS TRANSITORIOS al actual procedimiento vigente de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, conservando validez la demanda, las pruebas aportadas, decretas y practicadas en el proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA VALORACIÓN DE APOYOS del artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 para TERESA HIDALGO DE ARANGO, la cual podrá realizarse por cualquier ente público o privado, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, dicho informe deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

1. La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, TERESA HIDALGO DE ARANGO, se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
2. Los apoyos que requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que ésta se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
3. Los ajustes que requiera para participar activamente en el proceso.
4. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de

TERESA HIDALGO DE ARANGO, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

5. Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
6. Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
7. De ser viable, la aprobación de la valoración de apoyos por parte de TERESA HIDALGO DE ARANGO >>

TERCERO: INSTAR al apoderado de la parte demandante para que aporte declaraciones extraproceso de los familiares más cercanos de TERESA HIDALGO DE ARANGO o de las personas indicadas como testigos, donde hagan sus manifestaciones bajo juramento sobre las pretensiones de la demanda y se manifiesten sobre los hechos que les consten de la misma, manifestando además su acuerdo o desacuerdo frente al nombramiento de la persona postulada como persona de apoyo.

Una vez sea aportada la valoración de apoyos ordenada y las declaraciones extrajudicio solicitadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P. numeral 2 se anunciará si es procedente, que se dictará sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

5

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP